

TOMO CLII  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de Diciembre de 2019  
Alcance Veintiuno  
Núm. 52



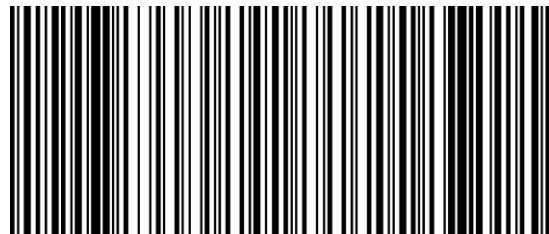
LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02  
poficial@hidalgo.gob.mx  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

## SUMARIO

### Contenido

Decreto Número. 315.- Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. 3

Decreto Número. 316.-Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. 35

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 315**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ALMOLOYA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Almoloya Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,069,748.14</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>36,150.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	35,150.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,033,598.14</b>
1. Impuesto predial	833,598.14
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	200,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>3,187,609.91</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>2,694,076.05</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	36,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	2,619,926.55
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	16,778.50



5. Derechos por servicio y uso de panteones	21,371.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>341,626.89</b>
1. Derechos por registro familiar	20,123.50
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	257,141.79
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	53,206.50
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	11,155.10
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>151,906.97</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	547.50
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	58,974.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	2,037.37
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	517.50
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	2,902.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	83,000.00
1. Concurso o licitación	3,000.00
2. Supervisión de obra pública	80,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	3,928.60
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,222,271.29</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>1,222,271.29</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	72,959.69
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	5,538.98
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	745.23
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	66,675.48
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social	1,148,311.60
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>311,308.06</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	200,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	11,308.06
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	100,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>56,139,837.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>37,420,753.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>18,719,084.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>18,719,084.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	10,102,173.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,616,911.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>61,930,774.40</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	82.60
2. Recitales	82.60
3. Conferencias	82.60
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	364.20
2. Fútbol profesional	82.60
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	27,035.10
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	179.20
5. Bailes públicos	454.20
6. Juegos mecánicos	82.50
7. Circos	330.30
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	335.30
10. Carnaval	N/A



11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 37.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el Poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo de esta ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3237%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8387%





4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas, ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo manifestado poseedor	1.00%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 35%, en febrero será del 15% y marzo 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:**

**TABLA DE VALORES DE SUELO**

SECTOR	COLONIA	VALOR
NO. DE SECTOR	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
1	CENTRO	\$ 820.00
2	DE LAS FLORES Y JUAN DIEGO	\$ 460.00
3	CALVARIO	\$ 430.00
4	BARRIO DE CAN	\$ 520.00
5	MARTINEZ	\$ 680.00
6	ANTONIO P. RAMÍREZ Y DEL TECHIN	\$320.00



Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobados por el H. Ayuntamiento de Almoloya, Hgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en las tablas se determinara conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normativa aplicada.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES**

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
TIPO DE VIALIDAD SEGÚN EL CATÁLOGO DEL INEGI	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA DONDE SE UBICA LA CALLE ESPECIAL	NÚMERO DE LAS MANZANAS, QUE SE INCLUYEN EN LA CALLE ESPECIAL	VALOR UNITARIO EN PESOS

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M <sup>2</sup>
2	1	1	1	30	\$ 3,642.51
2	1	1	2	40	\$ 3,800.00
2	1	1	3	50	N/A
2	1	2	1	60	\$ 4,217.62
2	1	2	2	70	\$ 4,637.32
2	1	2	3	80	N/A
2	1	3	1	80	N/A
2	1	3	2	80	\$ 6,510.97
2	1	3	3	80	N/A
2	1	4	1	20	N/A
2	1	4	2	20	N/A
2	1	4	3	30	N/A

**RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES**

ANTIGÜO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M <sup>2</sup>
1	1	1	1	30	\$ 2,307.25
1	1	1	2	40	\$ 4,641.96
1	1	1	3	50	\$ 6,126.72
1	1	2	1	50	\$ 6,955.32
1	1	2	2	60	\$ 15,188.29
1	1	2	3	70	N/A
1	1	3	1	70	N/A
1	1	3	2	80	N/A
1	1	3	3	80	N/A



MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M <sup>2</sup>
2	1	5	1	30	N/A
2	1	5	2	40	N/A
2	1	5	3	50	N/A
2	1	6	1	60	N/A
2	1	6	2	70	N/A
2	1	6	3	80	N/A
2	1	7	1	80	N/A
2	1	7	2	80	N/A
2	1	7	3	80	N/A
2	1	8	1	20	N/A
2	1	8	2	20	N/A
2	1	8	3	30	N/A

MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M <sup>2</sup>
2	3	1	1	40	\$ 3,826.76
2	3	1	2	45	N/A
2	3	1	3	50	N/A
2	3	2	1	50	N/A
2	3	2	2	60	N/A
2	3	2	3	70	N/A
2	3	3	1	70	N/A
2	3	3	2	80	N/A
2	3	3	3	80	N/A

MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M <sup>2</sup>
2	4	1	1	20	N/A
2	4	1	2	30	N/A
2	4	1	3	40	N/A
2	4	2	1	40	N/A
2	4	2	2	50	N/A
2	4	2	3	60	N/A
2	4	3	1	70	N/A
2	4	3	2	80	N/A
2	4	3	3	80	N/A

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M <sup>2</sup>
2	0	1	1	15	N/A



2	0	1	2	20	N/A
2	0	1	3	25	N/A
2	0	1	4	15	N/A
2	0	1	5	20	N/A
2	0	1	6	25	N/A
2	0	1	7	25	N/A
2	0	1	8	20	N/A
2	0	1	9	25	N/A
2	0	1	0	25	N/A
2	0	2	1	25	N/A
2	0	2	2	25	N/A
2	0	2	3	20	N/A
2	0	2	4	15	N/A
2	0	3	1	20	N/A
2	0	3	2	15	N/A
2	0	4	1	20	N/A
2	0	4	2	25	N/A
2	0	4	3	30	N/A
2	0	4	4	35	N/A
2	0	4	5	40	N/A
2	0	6	1	40	N/A
2	0	6	2	30	N/A

MODERNO PROVISIONAL						
CLAVE				VE	VALOR EN M <sup>2</sup>	
2	5	1	1	10	N/A	
2	5	1	2	15	N/A	
2	5	1	3	20	N/A	
2	5	2	1	20	N/A	
2	5	2	2	25	N/A	
2	5	2	3	30	N/A	

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%



**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA "ALMOLOYA"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	36.12		36.12
DE 16 A 25		1.81	1.81
DE 26 A 35		3.61	3.61
DE 36 A 45		5.43	5.43
DE 46 A 55		7.22	7.22
DE 56 A 65		9.03	9.03
DE 66 A 75		10.82	10.82
DE 76 A 85		12.65	12.65
DE 86 A 100		14.46	14.46
101 EN ADELANTE		16.27	16.27

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	72.23		72.23
DE 16 A 25		3.61	3.61
DE 26 A 35		7.22	7.22
DE 36 A 50		10.82	10.82
DE 46 A 75		14.45	14.45
DE 76 A 100		18.05	18.05
101 EN ADELANTE		21.66	21.66

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	62.77		62.77
DE 16 A 25		3.18	3.18
DE 26 A 35		6.34	6.34
DE 36 A 50		9.51	9.51
DE 46 A 75		12.68	12.68
DE 76 A 100		15.86	15.86
101 EN ADELANTE		19.03	19.03

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 25	130.27		130.27
De 26 A 50		12.43	12.43
De 51 A 100		19.26	19.26
De 101 A 150		22.99	22.99
De 151 A 200		26.01	26.01
De 201 A 300		32.50	32.50
De 301 A 400		39.02	39.02
De 401 A 500		45.03	45.03
501 en adelante		52.04	52.04



TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 25	53.29		53.29
De 26 A 50		2.72	2.72
De 51 A 100		5.46	5.46
De 101 A 150		7.82	7.82
De 151 A 200		11.43	11.43
De 201 A 300		15.04	15.04
De 301 A 400		18.95	18.95
De 401 A 500		50.76	50.76
501 en adelante		57.78	57.78

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A



Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	41.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Guías de ganado	46.40
Guías de Transporte de Penca de Maguey (por docena por día)	6.00
Guías de Ganado en camión de 8 toneladas	130.00
Guías de Ganado de remolque	103.00
Guías de Ganado en camioneta 3.5 toneladas	77.20
Guías de Ganado en camioneta pick up	49.40

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	240.00
Exhumación de restos	236.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	197.00
Refrendos por inhumación	248.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	240.00
Permiso para construcción de capilla individual	91.00
Permiso para construcción de capilla familiar	272.20
Permiso para construcción de gaveta	86.60
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	41.30
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Renta y recolección en contenedor de 16 m<sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual). N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	826.00
Reconocimiento de hijo	165.20
Registro de matrimonio	364.10
Registro de defunción	167.60
Registro de emancipación	91.00
Registro de concubinatos	86.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	167.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	84.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios en horario laboral (Cabecera)	832.20
Registro de matrimonio fuera de horario laboral (Cabecera y comunidades)	1,040.30

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	73.20





Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	73.20
Expedición de constancias en general	14.10
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	42.20
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	257.50
Certificado de no adeudo fiscal.	83.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	82.40
Copia simple de documento digitalizado.	20.60
Certificación de Asociaciones	1,283.70

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros Especiales	Cabecera municipal				
	GIRO.	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Aserradero.	Apertura		\$5,950.00	\$6,490.10	\$7,030.00
	Renovación		\$2,594.60	\$3,135.30	\$3,676.00
Estudio fotográfico.	Apertura		\$272.60	\$360.70	\$446.40
	Renovación		\$262.20	\$350.40	\$436.10
Ferretería.	Apertura		\$715.30	\$919.50	\$973.80
	Renovación		\$607.20	\$690.40	\$865.60
Farmacias.	Apertura		\$379.70	\$578.00	\$735.80
	Renovación		\$369.10	\$462.40	\$515.20
Gasolinera y gasera.	Apertura		\$5,624.10	\$7,354.20	\$8,111.60
	Renovación		\$5,516.40	\$7,247.00	\$5,584.90
Hotel y/o Motel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura		\$6,180.00	\$8,240.00	\$10,300.00
	Renovación		\$4,944.50	\$5,367.00	\$6,077.00
Mueblería.	Apertura		\$372.20	\$566.70	\$755.40
	Renovación		\$275.10	\$360.70	\$549.40
Molino de nixtamal.	Apertura		\$269.20	\$360.70	\$446.40
	Renovación		\$259.00	\$350.40	\$436.10
Pollería, carnicería y recaudería.	Apertura		\$269.20	\$360.70	\$446.40
	Renovación		\$258.90	\$350.40	\$436.10
Papelería.	Apertura		\$269.20	\$360.70	\$446.40
	Renovación		\$259.00	\$350.40	\$436.10
Restaurant estacionamiento sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura		\$3,950.00	\$4,187.00	\$5,266.20
	Renovación		\$3,633.70	\$3,949.60	\$4,186.60
Forrajera o Veterinaria.	Apertura		\$372.20	\$566.70	\$721.40
	Renovación		\$269.20	\$360.70	\$515.40
Taquería.	Apertura		\$266.60	\$340.00	\$489.00



	Renovación	\$256.30	\$330.10	\$446.40
Tortillería.	Apertura	\$266.60	\$348.60	\$509.20
	Renovación	\$253.50	\$328.70	\$393.70
Taller de soldadura, mecánica automotriz carpintería, hojalatería y pintura.	Apertura	\$288.60	\$405.20	\$515.40
	Renovación	\$278.30	\$394.90	\$505.10
Antojitos Mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	\$266.60	\$340.30	\$488.10
	Renovación	\$256.30	\$330.00	\$436.60
Zapatería.	Apertura	\$275.10	\$360.70	\$504.10
	Renovación	\$264.80	\$350.40	\$446.40
Refaccionaria.	Apertura	\$372.20	\$566.70	\$721.40
	Renovación	\$269.20	\$360.70	\$515.40
Estética	Apertura	\$166.20	\$257.70	\$343.40
	Renovación	\$155.90	\$247.40	\$333.10
Caja de Ahorro.	Apertura	\$3,949.60	\$4,785.00	\$5,266.20
	Renovación	\$3,633.60	\$3,949.60	\$4,186.60
Centro de Telefonía Celular.	Apertura	\$372.20	\$566.70	\$721.40
	Renovación	\$269.20	\$360.70	\$516.40
Panadería, pastelería, repostería y venta de pastes.	Apertura	\$287.20	\$348.30	\$498.90
	Renovación	\$276.90	\$328.80	\$466.00
Salón de fiestas sin Venta de Bebidas alcohólicas.	Apertura	\$927.00	\$1,133.00	\$1,442.00
	Renovación	\$876.30	\$947.60	\$1,030.00
Tienda y productos de limpieza.	Apertura	\$309.80	\$348.30	\$498.90
	Renovación	\$289.20	\$309.20	\$466.00
Cocina económica.	Apertura	\$238.00	\$309.20	\$458.80
	Renovación	\$227.80	\$288.00	\$443.30

Funeraria y florería.	Apertura	\$155.30	\$175.30	\$196.10
	Renovación	\$134.70	\$154.70	\$175.50
Peletería	Apertura	\$165.60	\$185.60	\$205.40
	Renovación	\$145.00	\$154.70	\$175.50
Centro de cómputo.	Apertura	\$287.10	\$348.40	\$498.90
	Renovación	\$276.90	\$328.80	\$466.00
Centro recreativo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$2,575.80	\$2,781.20	\$2,987.40
	Renovación	\$2,266.80	\$2,575.20	\$2,781.40
Consultorio dental.	Apertura	\$392.20	\$597.60	\$807.90
	Renovación	\$268.60	\$474.00	\$672.00
Consultorio médico.	Apertura	\$493.10	\$657.30	\$910.90
	Renovación	\$309.80	\$534.80	\$775.00
Purificadora de agua.	Apertura	\$493.20	\$657.40	\$911.00
	Renovación	\$309.80	\$534.80	\$774.90
Regalos y novedades.	Apertura	\$184.20	\$245.40	\$395.90
	Renovación	\$173.90	\$225.80	\$363.00
Vidriería.	Apertura	\$184.20	\$245.30	\$396.00



	Renovación	\$173.90	\$225.80	\$363.00
Auto lavado.	Apertura	\$390.20	\$554.30	\$808.00
	Renovación	\$379.90	\$534.80	\$775.00
Comercializadora de granos y semillas.	Apertura	\$3,949.60	\$4,785.10	\$5,266.20
	Renovación	\$3,633.60	\$3,949.60	\$4,186.60
Comercializadora de pintura.	Apertura	\$618.00	\$721.00	\$824.00
	Renovación	\$515.00	\$618.00	\$721.00
Deshuesadero.	Apertura	\$288.60	\$405.20	\$515.40
	Renovación	\$278.30	\$394.90	\$505.10
Servicio de televisión por cable.	Apertura	\$2,987.70	\$3,399.20	\$3,708.40
	Renovación	\$2,575.70	\$2,884.20	\$3,193.40
Talachería	Apertura	\$184.10	\$245.40	\$396.00
	Renovación	\$173.90	\$225.80	\$363.00
Carpintería	Apertura	\$288.60	\$405.20	\$515.40
	Renovación	\$278.30	\$394.90	\$505.10
Bodegas, distribución y fabricantes de muebles.	Apertura	\$1,026.00	\$1,114.10	\$1,308.50
	Renovación	\$919.80	\$1,008.10	\$1,096.30
Renta de sillas, mesas lonas e inflables.	Apertura	\$184.20	\$245.30	\$395.90
	Renovación	\$173.90	\$225.80	\$363.00
Venta de chatarra.	Apertura	\$288.60	\$405.20	\$515.40
	Renovación	\$278.30	\$394.90	\$505.10
Venta de ropa.	Apertura	\$275.10	\$360.70	\$497.90
	Renovación	\$264.80	\$350.40	\$446.40
Sonidos y grupo musical	Apertura	\$390.10	\$554.30	\$807.90
	Renovación	\$379.90	\$534.80	\$775.00
Venta de block y ladrillo	Apertura	\$288.60	\$405.20	\$515.40
	Renovación	\$278.30	\$394.90	\$505.10
Paletería	Apertura	\$165.60	\$185.60	\$205.40
	Renovación	\$145.00	\$154.70	\$175.50

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Zona GIRO.	Cabecera Municipal			
	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza.	Apertura	\$1,162.40	\$1,549.70	\$2,014.70
	Renovación	\$1,084.90	\$1,293.00	\$1,909.60
Salones de fiesta con Venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	\$4,085.20	\$4,902.00	\$5,481.40
	Renovación	\$4,033.40	\$4,370.90	\$4,841.90
Billares y boliches. Con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$954.90	\$1,326.30	\$1,383.70
	Renovación	\$919.90	\$1,008.10	\$1,064.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$1,026.00	\$1,114.20	\$1,308.50
	Renovación	\$919.90	\$1,008.10	\$1,096.30
Bar.	Apertura	\$1,132.10	\$1,326.30	\$1,520.70
	Renovación	\$919.90	\$1,008.10	\$1,202.40
Cantina.	Apertura	\$1,238.20	\$1,432.40	\$1,626.80
	Renovación	\$1,019.90	\$1,114.20	\$1,308.50
Video bar.	Apertura	\$1,019.90	\$1,114.20	\$1,117.70
	Renovación	\$913.80	\$1,008.10	\$1,096.30
Tiendas departamentales con ventas de bebidas alcohólicas	Apertura	\$909.30	\$1,019.30	\$1,070.50
	Renovación	\$771.80	\$921.40	\$1,012.40
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos.	Apertura	\$1,019.90	\$1,220.20	\$1,379.60
	Renovación	\$913.80	\$995.60	\$1,061.30
Centro nocturno.	Apertura	\$3,007.20	\$4,100.00	\$4,363.30
	Renovación	\$2,681.70	\$3,431.50	\$4,206.10
Centro botanero.	Apertura	\$1,019.90	\$1,114.20	\$1,273.50
	Renovación	\$913.80	\$1,008.10	\$1,061.30
Discoteques.	Apertura	\$1,232.10	\$1,326.30	\$1,591.80
	Renovación	\$1,019.90	\$1,114.20	\$1,246.30
Rodeo disco.	Apertura	\$1,229.30	\$1,305.00	\$1,458.50
	Renovación	\$1,017.10	\$1,305.00	\$1,414.60
Pulquerías y piquerías.	Apertura	\$848.70	\$1,101.70	\$1,202.40
	Renovación	\$791.60	\$975.10	\$1,063.30
Vinatería.	Apertura	\$849.50	\$965.80	\$1,061.30
	Renovación	\$689.70	\$795.80	\$911.60
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores.	Apertura	\$685.50	\$783.40	\$954.60
	Renovación	\$674.90	\$762.90	\$869.90
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa.	Apertura	\$530.90	\$636.70	\$743.00
	Renovación	\$520.30	\$583.70	\$672.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	467.00
Constancia de número oficial.	83.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	85.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	43.90
Georeferenciación con GPS	233.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,504.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,256.90
De 1 a 2 has	2,407.40 x Ha.
De más de 2 a 5 has	1,655.10 x Ha.
De más de 5 a 10 has	1,203.70 x Ha.
De más de 10 a 20 has	978.00 x Ha.
De más 20 a 50 has	677.10 x Ha.
De más 50 a 100 has	451.30 x Ha.
De más de 100 has	376.20 x Ha.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.20 x m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.50 x m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.00 x m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.50 x m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.80 x m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.00 x m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.00 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.30 x m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.30 x m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	415.00



Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural	249.20
---	--------

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	342.00
Expedición de avalúo catastral.	162.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	78.90
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	78.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	169.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuente con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A



De más de 120 m<sup>2</sup> de construcción N/A

**Servicios**

Hasta 30 m<sup>2</sup> de construcción N/A  
De 31 a 120 m<sup>2</sup> de construcción N/A  
De más de 120 m<sup>2</sup> de construcción N/A

**Uso industrial**

Microindustria N/A  
Pequeña Industria N/A  
Mediana Industria N/A  
Gran Industria N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo N/A  
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras N/A  
Antena de telefonía celular N/A  
Centro comercial N/A  
Plaza comercial N/A  
Central de abastos N/A  
Centros dedicados a cultos religiosos N/A  
Hotel – Motel N/A  
Balneario N/A  
Terminal o base de auto transporte N/A  
Estación de servicio (Mini Gasolinera) N/A  
Estación de servicio (Gasolinera en carretera) N/A  
Bodega de cilindros de gas L.P. N/A  
Estación de gas de carburación N/A  
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. N/A  
Antenas de comunicación N/A  
Otros segregados N/A  
  
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados. N/A  
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados. N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.





Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	20.00
Fraccionamiento habitacional económico	27.50
Fraccionamiento habitacional popular	27.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	39.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	39.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	53.30
Fraccionamiento campestre	53.30
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b><u>Comercial</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	54.30
Fraccionamiento habitacional popular	54.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	67.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	67.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	67.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	67.90
Fraccionamiento campestre	67.90
<b><u>Servicios</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	55.80
Fraccionamiento habitacional popular	55.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	55.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.40
Fraccionamiento campestre	40.60
<b><u>Gasolineras</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	40.60
Fraccionamiento habitacional popular	40.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	40.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.60
Rural	40.60
<b><u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u></b>	
Cabecera y Comunidades	81,112.50
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	40.60
Pequeña Industria.	40.60



Mediana Industria.	41.40
Gran Industria.	41.40

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	40.60
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	631.90
Interés medio y rural turístico	619.90
Residencial alto, medio y campestre	789.90
Edificios	929.90
Edificios industriales	1,394.70

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.10
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.10
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	4.10

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	829.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de Construcción	1,244.10
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	414.80

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	631.90
Revisión de documentos diversos.	158.00
Reposición de documentos emitidos.	82.90
Placa de construcción.	631.90
Aviso de terminación de obra.	158.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	395.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	82.70
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	79.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	158.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y



los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	N/A
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes	N/A
automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes	N/A
automotrices usadas y residuos de manejo especial	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuado por el municipio (hasta 20 árboles c/u)	118.10
Derribo y poda de árboles en propiedad más de 20 árboles efectuados por el municipio.	235.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
Traslado de leña de uso doméstico en camioneta pick up (por carga).	51.50
Traslado de leña de uso comercial en camión de 8 toneladas (por carga).	154.50
Traslado de leña de uso comercial en camioneta 3.5 toneladas (por carga).	103.00
Derribo de árboles c/u	55.10
Poda de árboles c/u	10.80

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	10.50
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	10.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	150.50



Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	150.50
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	31.60
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del municipio (m <sup>2</sup> por mes)	N/A
Arrendamiento de auditorio grande que se encuentra ubicado junto al panteón.	1,595.60
Arrendamiento de auditorio chico que se encuentra ubicado junto al centro de salud.	780.20
Arrendamiento de retroexcavadora por día completo	1,078.30
Arrendamiento de retroexcavadora por medio día	540.80
Arrendamiento de camiones volteo por día completo	797.80
Arrendamiento de camiones volteo medio día	400.60

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	20.00
Disco compacto	20.00
Copia de planos	20.00
Copia certificada de planos	20.00
Certificación de documentos	39.40

**Asistencia Social**

	CUOTA FIJA
Inscripción anual en C.A.I.C.	275.00
Colegiatura mensual en C.A.I.C.	330.00
Consulta médica/ingresos	40.00
Dictamen medico	25.00
Certificado medico	50.00
Terapia física	15.00
Hidroterapia	30.00
Consulta psicológica	40.00
Terapia de lenguaje	15.00
Terapia ocupacional	15.00
Equino terapia	20.00
Desayuno infantil	6.00
Desayuno adulto	12.00
Desayunos fríos	0.60

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**





**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.  
RÚBRICA**



**SECRETARIA**

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 316**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **APAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Apan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>3,725,500.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>650,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	370,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	280,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>3,075,000.00</b>
1. Impuesto predial	2,600,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	475,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>500.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>11,048,806.60</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>5,598,470.60</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	5,048,470.60
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	318,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	220,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	12,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>3,746,336.00</b>
1. Derechos por registro familiar	132,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	1,300,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	1,859,336.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	450,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	3,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	2,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,604,000.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	19,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	494,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	1,000,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	10,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	30,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	40,000.00
1. Concurso o licitación	10,000.00
2. Supervisión de obra pública	30,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	11,000.00



10.Derecho especial para obras por cooperación	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>100,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	100,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,808,165.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>1,808,165.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	227,165.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	113,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	45,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	64,165.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social	1,350,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	230,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,820,000.00</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	250,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	400,000.00



4. Multas federales no fiscales	400,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	100,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	670,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>106,260,993.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>50,858,047.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>55,402,946.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>55,402,946.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	24,451,500.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	30,951,446.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>124,663,464.60</b>



**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.25%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
4. Charreada	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	3,253.50
2. Fútbol profesional	N/A
3. Corrida de toros	1,626.80
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	14,803.60
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,496.90
5. Bailes públicos	7,732.40
6. Juegos mecánicos	3,036.60
7. Circos	2,163.00



8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,489.80
10. Carnaval	14,803.60
11. Variedad ocasional	7,374.70
12. Concierto	4,489.80
13. Degustaciones	83.10
14. Promociones y aniversarios	83.10
15. Música en vivo	4,609.20
16. Charreada y/o jaripeos	5,064.40
17. Corridas de toros	1,396.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 23.98 pesos mexicanos, mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

**El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.**





**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.**

**Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMESTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	52.64		52.64
16-25		3.86	3.86
26-35		4.24	4.24
36-45		4.68	4.68
46-55		5.13	5.13
56-65		6.65	6.65
66-75		6.30	6.30
76-100		7.71	7.71
101-EN ADELANTE		12.13	12.13

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	110.53		110.53
16-25		6.43	6.43
26-35		7.08	7.08
36-45		7.85	7.85
46-55		8.66	8.66
56-65		9.95	9.95
66-75		11.31	11.31



76-100		18.85	18.85
101-EN ADELANTE		14.08	14.08

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	62.08		62.08
16-25		6.83	6.83
26-35		7.88	7.88
36-45		8.93	8.93
46-55		9.98	9.98
56-65		11.03	11.03
66-75		12.08	12.08
76-100		13.65	13.65
101-EN ADELANTE		15.75	15.75

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-25	2,109.68		2,109.68
26-50		9.79	9.79
51-100		12.24	12.24
101-150		15.91	15.91
151-250		18.35	18.35
251 EN ADELANTE		20.98	20.98

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	78.68		78.68
16-25		5.39	5.39
26-50		5.43	5.43
51-65		6.07	6.07
66-75		6.71	6.71
76-100		7.75	7.75

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**



**Uso de corraletas**

Se cobrará por cabeza y día

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	7.50
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A

**Matanza de ganado**

Se cobrará por cabeza

Bovino y equino	161.40
Porcino, caprino, ovino	92.20
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A

**Inspección sanitaria por cabeza**

14.10

**Transportación sanitaria de carne**

14.10

**Refrigeración por día**

Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A

**Otros servicios de rastro**

Resello de matanza de toros de lidia	14.90
Resello de matanza en otros rastros	14.90
Salida de pieles	29.90
Lavado de vísceras (semanal)	21.70
Lavado de cabezas (semanal)	21.60
Extracción de cueros de porcinos semanal por usuario	83.20
Salida de vísceras (semanal)	29.90

**Fierros para marcar ganado y magueyes**

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	43.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	43.30
Guía de traslado de maguey y sus derivados	36.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en cabecera	582.10
Exhumación de restos	813.40
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	216.90
Refrendos por inhumación de 7 años.	582.10
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en comunidades	299.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	412.10
Permiso para construcción de capilla individual	412.10
Permiso para construcción de capilla familiar	831.74
Permiso para construcción o colocación de redondel	162.70
Permiso para construcción de gaveta	83.20
<b>Crematorio</b>	



Permiso de cremación	721.00
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	16.27
Permiso de Nicho o Restero por 7 años	997.70
Permiso para guardar osarios o urnas por 20 años	7,483.10
Refrendo de permiso para guarda de osarios o urnas por 20 años	4,019.20
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Uso de velatorio	515.00

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
Por tonelada de basura.	772.50

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	20.70
Camioneta concesionada	78.00
Camioneta Pick Up	78.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	218.40
Camión de volteo o rabón	297.40
Vehículo superior a doble rodada	446.70
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	15.60

**Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente**

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	12.50
--	-------

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	341.60
Reconocimiento de hijo	162.70
Registro de matrimonio	970.64
Registro de defunción	162.70
Registro de emancipación	162.70
Registro de concubinatos	166.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	325.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	166.30



**Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina**

Registro de matrimonios 1,913.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	58.60
Expedición de constancias de documentos que obren en	12.50
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	83.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	29.30
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	260.70
Certificado de no adeudo fiscal.	151.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83.40
Copia simple de documento digitalizado.	146.40

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro Comercial		Cabecera Municipal	Límite de cabecera y comunidades cercanas	Comunidades
		Cuota Fija \$	Cuota Fija \$	Cuota Fija \$
Academias	Apertura	633.60	443.50	316.70
	Renovación	554.30	388.10	277.20
Acondicionamiento físico y baile	Apertura	330.00	231.00	165.00
	Renovación	264.00	184.00	132.00
Acuario	Apertura	554.30	388.10	277.20
	Renovación	475.30	332.70	237.50
Agencia de modelos edecanes	Apertura	871.20	675.30	665.30
	Renovación	792.10	592.10	582.10
Agencia de publicaciones periódicos y revistas	Apertura	332.60	342.70	332.70
	Renovación	301.70	311.70	301.70
Agencia de publicidad diseño e impresión	Apertura	499.00	332.70	248.60
	Renovación	453.10	301.70	226.50
Agencia de maquinaria agrícola implementos refacciones y servicios	Apertura	3,168.40	1,667.20	1,584.20
	Renovación	2,376.30	1,513.10	1,188.20



Agencia de viajes	Apertura	554.30	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.70
Alineación y balanceo	Apertura	792.10	554.40	396.10
	Renovación	712.70	499.00	356.40
Alquiladora de mesas sillas etc.	Apertura	554.30	388.10	385.60
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Antojitos mexicanos	Apertura	475.20	332.70	237.50
	Renovación	396.00	277.20	198.00
Artículos de piel elaborados	Apertura	554.30	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Artículos de plomería	Apertura	554.30	385.90	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Artículos para fiesta	Apertura	332.60	277.20	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Artículos religiosos	Apertura	316.70	221.70	158.40
	Renovación	237.50	166.20	118.70
Aseguradoras	Apertura	1,584.20	826.00	792.10
	Renovación	950.40	495.50	475.20
Aserradero	Apertura	1,584.20	826.00	792.10
	Renovación	1,188.20	619.53	594.10
Banco	Apertura	8,552.50	5,826.00	4,161.00
	Renovación	7,760.40	5,241.80	3,782.40
Baños públicos con regadera	Apertura	415.00	332.70	237.50
	Renovación	396.00	279.90	198.00
Bazar de artículos usados	Apertura	332.60	277.20	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,376.30	1,663.40	1,188.20
	Renovación	2,217.90	1,552.40	1,108.90
Biocombustibles	Apertura	4,635.00	3,245.00	2,318.00
	Renovación	3,708.00	2,596.00	1,854.00
Bodega de resguardo de agroquímicos	Apertura	3,960.50	2,065.00	1,980.30
	Renovación	2,376.30	1,239.00	1,188.20
Bodega de resguardo de llantas y neumáticos	Apertura	3,960.50	2,065.00	1,980.30
	Renovación	2,376.30	1,239.00	1,188.20
Bodega de resguardo de materiales para construcción	Apertura	3,960.50	2,065.00	1,980.30
	Renovación	2,376.30	1,239.00	1,188.20
Bodega de resguardo de muebles y electrodomésticos	Apertura	3,960.50	2,065.00	1,980.30
	Renovación	2,376.30	1,239.00	1,188.20
Bodega de resguardo de pieles y productos metálicos	Apertura	3,960.50	2,065.00	1,980.30
	Renovación	2,376.30	1,239.00	1,188.20
Bodega de resguardo de productos alimenticios y o perecederos	Apertura	8,317.30	8,260.20	7,921.20
	Renovación	4,209.10	4,198.70	4,158.60
	Apertura	3,960.50	2,065.00	1,980.30



Bodega y venta de productos de importación	Renovación	2,376.30	1,239.00	1,188.20
Bolería	Apertura	396.00	277.20	198.00
	Renovación	316.70	221.70	158.40
Venta de bolsas de plástico para envasar y derivados	Apertura	792.10	554.40	396.10
	Renovación	712.70	499.00	356.40
Boticas y droguerías	Apertura	415.00	332.70	237.50
	Renovación	378.50	277.20	197.40
Boutique de artículos de vestir	Apertura	667.70	499.00	337.30
	Renovación	604.30	443.50	301.70
Cafetería	Apertura	499.00	385.90	277.20
	Renovación	453.10	332.70	237.50
Cambio de aceite automotriz	Apertura	475.20	332.70	237.50
	Renovación	396.00	277.20	198.00
Cancha de futbol rápido al aire libre	Apertura	1,584.20	1,108.90	792.10
	Renovación	1,188.20	831.60	594.10

Cancha de futbol rápido techada	Apertura	1,584.20	1,108.90	792.10
	Renovación	1,188.20	831.60	594.10
Carnicería	Apertura	831.60	433.60	415.80
	Renovación	748.50	390.60	374.60
Carpintería	Apertura	332.60	277.20	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Casa de empeño	Apertura	4,588.70	2,725.90	2,614.00
	Renovación	4,539.60	2,684.60	2,574.40
Caseta telefónica	Apertura	332.60	277.20	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Cenadurías loncherías	Apertura	499.00	332.70	248.60
	Renovación	453.10	301.70	226.50
Centro de copiado	Apertura	332.60	309.70	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Centro de verificación	Apertura	426.20	413.00	396.10
	Renovación	387.10	330.20	316.70
Centro recreativo	Apertura	582.10	465.60	415.00
	Renovación	529.10	423.00	378.50
Cerrajería	Apertura	337.30	277.20	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Cinema	Apertura	792.10	413.00	396.10
	Renovación	633.60	330.00	316.70
Clínica para pies	Apertura	415.00	332.70	237.50
	Renovación	378.50	277.20	198.00
Clínica médica con farmacia	Apertura	758.50	748.50	748.50
	Renovación	691.20	681.20	681.20
	Apertura	1,980.30	1,386.20	990.10



Clinica de especialidades con farmacia	Renovación	1,584.20	1,108.90	792.10
Cocina económica	Apertura	415.00	332.70	237.50
	Renovación	378.50	277.20	198.00
Colegio de enseñanza particular preescolar	Apertura	792.10	554.40	396.10
	Renovación	633.60	443.50	316.70
Colegio de enseñanza particular primaria	Apertura	1,188.20	831.60	594.10
	Renovación	950.40	665.30	475.20
Colegio de enseñanza particular secundaria	Apertura	1,584.20	1,108.90	792.10
	Renovación	1,188.20	831.60	594.10
Colegio de enseñanza particular bachillerato	Apertura	1,584.20	1,108.90	792.10
	Renovación	1,188.20	831.60	594.10
Colocación de unas	Apertura	554.30	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50

Comercializadora de semillas certificadas	Apertura	3,168.40	1,175.10	1,165.10
	Renovación	2,772.40	1,069.00	1,059.00
Compra y venta de semillas y productos agropecuarios	Apertura	1,029.70	536.80	514.80
	Renovación	950.40	495.50	475.20
Compra venta de desperdicio de metales	Apertura	332.60	277.20	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Compra - venta de madera aserrada	Apertura	597.20	477.60	396.10
	Renovación	543.40	434.80	356.40
Constructoras	Apertura	5,239.90	708.60	698.60
	Renovación	4,366.50	621.30	611.30
Consultorio dental	Apertura	499.00	388.10	277.20
	Renovación	453.10	332.70	237.50
Consultorio médico	Apertura	499.00	388.10	285.10
	Renovación	453.10	332.70	237.50
Cremería lácteos	Apertura	415.00	332.70	237.50
	Renovación	378.50	277.20	198.00
Crematorio	Apertura	6,180.00	4,944.00	3,708.00
	Renovación	5,562.00	4,172.00	2,948.00
Criadero de chinchilla	Apertura	554.30	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Decoraciones de interiores	Apertura	332.60	230.46	221.00
	Renovación	301.70	226.29	217.00
Depósito de desperdicio industrial	Apertura	554.30	289.00	277.20
	Renovación	475.20	247.70	237.50
Depósito de refresco	Apertura	1,663.40	867.19	831.60
	Renovación	1,505.10	784.71	752.50
Deposito dental	Apertura	499.00	388.10	277.20
	Renovación	453.10	332.70	237.50
Deshuesadero	Apertura	3,090.00	2,163.00	1,545.00





	Renovación	2,472.00	1,730.00	1,236.00
Despacho de profesionistas	Apertura	554.30	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Distribuidor de equipo de cómputo y consumibles	Apertura	3,960.50	2,772.40	1,980.30
	Renovación	3,168.40	2,217.90	1,584.20
Dulcería	Apertura	1,188.20	831.60	594.10
	Renovación	950.40	665.30	475.20
Eco tecnologías (canon de antigranizo)	Apertura	554.30	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Escritorio público	Apertura	337.30	283.90	237.50
	Renovación	301.70	260.60	198.00

Escuela de danza y baile	Apertura	396.00	277.20	198.00
	Renovación	316.70	221.70	158.40
Estación de servicios de gas L P	Apertura	2,163.20	1,829.70	1,664.10
	Renovación	1,966.70	1,664.10	1,513.00
Estudio fotográfico	Apertura	365.80	332.70	237.50
	Renovación	332.60	277.20	198.00
Expendio de lotería de pronósticos deportivos	Apertura	396.00	277.20	198.00
	Renovación	316.70	221.70	158.40
Expendio de pan frio	Apertura	475.20	332.70	239.90
	Renovación	396.00	277.20	198.00
Fábrica de artículos de plástico	Apertura	9,505.40	1,757.40	1,747.40
	Renovación	7,921.20	1,598.50	1,588.50
Fábrica de block	Apertura	499.00	388.10	277.20
	Renovación	453.10	332.70	237.50
Fábrica de joyería de fantasía	Apertura	1,425.60	592.10	582.10
	Renovación	1,176.20	539.10	529.10
Farmacia	Apertura	582.10	443.50	316.70
	Renovación	529.10	388.10	277.20
Farmacias naturistas	Apertura	396.00	277.20	198.00
	Renovación	316.70	221.70	158.40
Ferretería	Apertura	768.20	511.60	332.70
	Renovación	698.60	465.60	301.70
Financiera	Apertura	9,987.80	5,826.00	4,161.00
	Renovación	9,080.10	5,296.10	3,782.40
Florería	Apertura	499.00	388.10	277.20
	Renovación	453.10	332.70	237.50
Forrajes	Apertura	396.00	316.70	237.50
	Renovación	316.70	237.50	158.40
Frutería	Apertura	475.20	301.70	237.50
	Renovación	396.00	279.90	198.00
Funeraria	Apertura	1,584.20	830.10	332.70



	Renovación	1,188.20	755.60	301.70
Gasolinera con servicio de regaderas	Apertura	8,713.30	8,723.30	8,713.30
	Renovación	7,921.20	7,931.20	7,921.20
Gasolinera sin servicio de regaderas	Apertura	6,337.00	6,327.00	6,317.00
	Renovación	5,544.90	5,534.90	5,524.90
Gimnasio	Apertura	871.20	665.20	435.60
	Renovación	792.10	582.10	396.10

Granja avícola	Apertura	10,297.60	10,287.60	10,277.60
	Renovación	9,505.40	9,495.43	9,485.43
Granja porcina	Apertura	7,921.20	7,911.20	7,901.20
	Renovación	7,129.10	7,119.10	7,109.10
Grupos musicales mariachi tríos norteño banda etc.	Apertura	475.20	332.70	237.50
	Renovación	396.00	277.20	198.00
Guardería particular	Apertura	415.00	405.00	395.00
	Renovación	378.50	368.50	358.50
Herrería	Apertura	748.50	499.00	332.70
	Renovación	681.10	453.10	301.70
Hotel	Apertura	1,664.10	554.40	567.20
	Renovación	1,505.10	896.80	378.50
Hotel de 4 estrellas o superior	Apertura	15,450.00	15,440.00	15,430.00
	Renovación	12,360.00	12,350.00	12,340.00
Industria de la transformación gran empresa	Apertura	1,926,312.80	1,926,302.80	1,926,292.80
	Renovación	1,155,794.11	1,155,784.11	1,155,774.11
Industria de la transformación mediana empresa	Apertura	123,600.00	86,520.00	61,800.00
	Renovación	98,880.00	69,216.00	49,440.00
Industria de la transformación pequeña empresa	Apertura	5,150.00	3,605.00	2,575.00
	Renovación	4,120.00	2,884.00	2,060.00
Imprenta	Apertura	475.20	332.70	237.50
	Renovación	396.00	277.20	198.00
Internet básico	Apertura	316.70	221.70	158.40
	Renovación	237.50	166.20	118.70
Jarcería y sombrería	Apertura	332.60	277.20	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Joyería	Apertura	415.00	332.70	237.50
	Renovación	380.10	277.20	198.00
Juguetería	Apertura	415.00	299.40	237.50
	Renovación	378.50	271.60	198.00
Laboratorio clínico	Apertura	665.30	499.00	332.70
	Renovación	610.20	443.50	301.70
Lavandería	Apertura	475.20	332.70	237.50
	Renovación	396.00	277.20	198.00
Lencería y corsetería	Apertura	475.20	332.70	237.50



	Renovación	396.00	277.20	198.00
Librería	Apertura	396.00	277.20	198.00
	Renovación	316.70	221.70	158.40

Mangueras y conexiones	Apertura	475.20	332.70	237.50
	Renovación	396.00	277.20	198.00
Maquiladora de prendas de vestir	Apertura	1,980.30	1,584.20	792.10
	Renovación	792.10	594.10	396.10
Marisquería	Apertura	1,584.20	1,108.90	792.10
	Renovación	1,425.70	998.10	712.80
Marmolería	Apertura	554.30	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Materias primas y artículos de fiesta y desechables	Apertura	582.10	332.70	316.70
	Renovación	529.10	301.70	277.20
Mensajería y paquetería	Apertura	554.30	289.00	277.20
	Renovación	475.20	247.70	237.50
Mercería y bonetería	Apertura	332.60	277.20	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	433.00	346.00	260.00
	Renovación	389.00	277.20	198.00
Molino de chiles	Apertura	582.10	443.50	316.70
	Renovación	529.10	388.10	277.20
Molino de nixtamal	Apertura	475.20	332.70	237.50
	Renovación	396.00	277.20	198.00
Mueblería	Apertura	1,025.40	404.90	332.70
	Renovación	408.10	332.70	301.70
Ópticas	Apertura	554.30	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Paletería y nevería	Apertura	416.50	348.40	234.40
	Renovación	378.50	315.20	211.50
Panaderías	Apertura	431.70	332.70	283.40
	Renovación	393.60	301.70	256.60
Papelería	Apertura	365.80	277.20	198.00
	Renovación	316.70	221.70	158.40
Pastelería y repostería	Apertura	415.00	332.70	237.50
	Renovación	378.50	277.20	198.00
Paletería	Apertura	332.60	277.20	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Peluquería y estética	Apertura	382.60	283.40	159.10
	Renovación	347.80	256.60	144.90
Pensiones y casa de huéspedes	Apertura	873.20	826.00	792.10
	Renovación	698.60	619.50	594.10
Pisos y recubrimiento	Apertura	712.70	499.00	356.40
	Renovación	633.60	443.50	316.70



Pizzería	Apertura	554.30	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Plantas de ornato	Apertura	499.00	388.10	277.20
	Renovación	453.10	332.70	237.50
Pollería distribución	Apertura	3,960.50	2,065.00	1,980.30
	Renovación	2,376.30	1,239.00	1,188.20
Pollería expendio	Apertura	475.20	332.70	237.50
	Renovación	396.00	277.20	198.00
Purificadora de agua	Apertura	831.60	821.60	811.60
	Renovación	712.80	702.80	692.80
Recaudería frutas y legumbres	Apertura	282.80	247.70	237.50
	Renovación	256.60	191.50	183.60
Recolectora de envases de pet vidrio y cartón recicladora	Apertura	792.10	554.40	396.10
	Renovación	712.70	499.00	356.40
Reconstrucción de amortiguadores	Apertura	365.80	332.70	237.50
	Renovación	332.60	277.20	198.00
Reconstrucción de clutch y frenos	Apertura	365.80	332.70	237.50
	Renovación	332.60	277.20	198.00
Rectificadora de equipo de frenos	Apertura	554.30	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Rectificadora de motores automotrices	Apertura	712.70	499.00	356.40
	Renovación	633.60	443.50	316.70
Rectificadores de aceros para la industria	Apertura	792.10	554.40	396.10
	Renovación	712.70	499.00	356.40
Refaccionaria	Apertura	426.20	382.60	316.70
	Renovación	387.20	347.80	277.20
Renta de autos	Apertura	792.10	413.00	396.10
	Renovación	633.60	330.20	316.70
Renta de maquinaria para construcción	Apertura	1,135.30	1,125.30	1,115.30
	Renovación	873.20	863.20	853.20
Renta de trajes y smoking	Apertura	396.00	277.20	198.00
	Renovación	316.70	221.70	158.40
Reparación de aparatos electrodomésticos	Apertura	332.60	248.60	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Reparación y venta de celulares	Apertura	332.70	322.70	312.70
	Renovación	301.70	291.70	281.70
Reparación de equipo de cómputo e impresión	Apertura	554.30	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Reparadora de calzado	Apertura	316.70	221.70	158.40
	Renovación	237.50	166.20	118.70
Reparadora de embragues	Apertura	396.00	277.20	198.00
	Renovación	316.70	221.70	158.40



Restaurant	Apertura	792.10	554.40	396.10
	Renovación	712.80	499.00	356.40
Rosticería	Apertura	582.10	499.00	396.10
	Renovación	529.10	453.10	356.40
Rótulos y publicidad	Apertura	316.70	221.70	158.40
	Renovación	237.50	166.20	118.70
Salas de masaje	Apertura	633.60	443.50	316.70
	Renovación	554.40	388.10	277.20
Salón jardín para fiestas	Apertura	1,584.20	1,108.90	792.10
	Renovación	1,188.20	831.60	594.10
Salón de fiestas hasta 200 m <sup>2</sup>	Apertura	2,376.30	1,663.40	1,188.20
	Renovación	1,980.30	1,386.20	990.10
Salón de fiestas de más de 200 m <sup>2</sup>	Apertura	3,168.40	2,217.90	1,584.20
	Renovación	2,376.30	1,663.40	1,188.20
Sastrería	Apertura	348.40	277.20	198.00
	Renovación	316.70	221.70	158.40
Servicio de banquetes	Apertura	2,376.30	1,663.40	1,188.20
	Renovación	1,980.30	1,386.20	990.10
Servicio de grúa	Apertura	7,006.30	6,996.30	6,986.30
	Renovación	6,809.80	6,799.80	6,789.80
Servicio de lavado automotriz automático	Apertura	1,188.20	831.60	594.10
	Renovación	792.10	554.40	396.10
Servicio de lavado automotriz manual	Apertura	396.10	277.20	198.00
	Renovación	316.70	221.70	158.40
Servicio de pasajeros colectivos y taxi por concesión	Apertura	237.50	166.20	118.70
	Renovación	158.40	110.70	79.10
Servicio de radiodifusión	Apertura	395.70	277.20	198.00
	Renovación	316.00	221.70	158.40
Servicio de reparación de radiadores	Apertura	396.10	277.20	198.00
	Renovación	316.70	221.70	158.40
Servicio de revelado fotográfico	Apertura	248.60	238.60	228.60
	Renovación	226.50	216.50	206.50
Servicios financieros y de comercio especializado de grande empresa	Apertura	164,800.00	144,200.00	123,600.00
	Renovación	144,200.00	123,600.00	103,000.00
Servicios financieros y de comercio especializado de empresa mediana	Apertura	103,000.00	82,400.00	61,800.00
	Renovación	82,400.00	61,800.00	41,200.00
Servicios financieros y de comercio especializado de pequeña empresa	Apertura	25,750.00	23,175.00	20,600.00
	Renovación	25,235.00	21,630.00	18,540.00
Servicio de telefonía fija	Apertura	4,988.90	4,978.90	4,968.90
	Renovación	4,539.60	4,529.60	4,519.60
Servicio de transporte urbano y suburbano	Apertura	3,620.00	1,580.20	1,331.60
	Renovación	2,896.00	1,437.00	1,210.40
Sex shop	Apertura	871.30	609.80	435.60



	Renovación	792.10	554.40	396.10
Sistema de audio video y seguridad	Apertura	554.40	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Spa	Apertura	1,821.80	1,584.20	911.00
	Renovación	1,584.20	1,275.20	792.10
Taller de compostura de ropa	Apertura	554.40	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Taller de costura	Apertura	475.20	332.70	237.50
	Renovación	396.10	277.20	198.00
Taller de electrónica	Apertura	386.30	277.20	198.00
	Renovación	316.70	221.70	158.40
Taller de fibra de vidrio	Apertura	332.70	277.20	202.30
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Taller de herrería	Apertura	433.00	303.00	216.00
	Renovación	346.00	242.00	173.00
Taller de hojalatería	Apertura	554.30	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	582.10	454.20	435.60
	Renovación	529.10	413.00	396.10
Taller de joyería	Apertura	396.10	277.20	198.00
	Renovación	316.70	221.70	158.40
Taller de mofles	Apertura	347.80	277.20	198.00
	Renovación	316.70	221.70	158.40
Taller de reparación de bicicletas	Apertura	237.50	166.20	118.70
	Renovación	158.40	110.70	79.10
Taller de reparación de motos	Apertura	347.80	277.20	198.00
	Renovación	316.70	221.70	158.40
Taller de reparación de relojes	Apertura	396.10	277.20	198.00
	Renovación	316.70	221.70	158.40
Taller de soldadura	Apertura	332.70	277.20	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Taller de torno	Apertura	548.80	332.70	277.20
	Renovación	475.20	301.70	237.50
Taller eléctrico	Apertura	316.70	221.70	158.40
	Renovación	237.50	166.20	118.70

Taller mecánico	Apertura	365.80	289.00	277.20
	Renovación	332.70	247.70	237.50
Tapicería	Apertura	316.00	221.70	158.40
	Renovación	237.50	166.20	118.70
Taquería	Apertura	415.00	388.10	277.20
	Renovación	378.50	332.70	237.50
Tatuajes	Apertura	1,584.20	1,108.90	792.10
	Renovación	1,188.20	831.60	594.10



Telas y blancos	Apertura	396.10	277.20	198.00
	Renovación	316.70	221.70	158.40
Televisión por cable	Apertura	4,736.90	4,726.90	4,716.90
	Renovación	4,356.60	4,346.60	4,336.60
Terminal de servicio de transporte foráneo	Apertura	3,541.60	1,591.00	1,331.60
	Renovación	1,552.40	1,437.00	1,210.40
Tienda de abarrotes	Apertura	332.70	247.70	237.50
	Renovación	301.70	206.50	198.00
Tienda de conveniencia	Apertura	28,516.50	20,531.70	19,689.00
	Renovación	27,241.20	18,937.60	18,160.30
Tienda de mascotas	Apertura	554.40	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Tienda departamental	Apertura	46,350.00	41,200.00	36,050.00
	Renovación	41,200.00	36,050.00	30,900.00
Tienda departamental con banco y o servicios financieros	Apertura	72,100.00	66,950.00	61,800.00
	Renovación	66,950.00	61,800.00	56,650.00
Tienda de regalos	Apertura	499.00	332.60	277.20
	Renovación	453.10	301.70	237.50
Tienda naturista	Apertura	332.70	277.20	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Tintorería y lavandería	Apertura	416.50	332.70	237.50
	Renovación	378.50	277.20	198.00
Tlapalería	Apertura	554.40	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Tortería	Apertura	475.00	388.10	277.20
	Renovación	423.00	332.70	237.50
Tortillería y molino	Apertura	416.50	283.40	217.80
	Renovación	378.50	256.60	196.40
Tostadería	Apertura	415.00	332.70	237.50
	Renovación	378.50	277.20	197.40
Transportación almacenamiento y distribución de gas LP	Apertura	3,960.60	1,829.70	1,664.10
	Renovación	3,168.40	1,664.10	1,513.00
Velatorios	Apertura	1,584.20	1,108.90	792.10
	Renovación	1,188.20	831.60	594.10
Venta de aceite automotriz	Apertura	365.80	277.20	198.00
	Renovación	316.70	221.70	158.40
Venta de agroquímicos	Apertura	416.50	247.70	237.50
	Renovación	270.10	206.50	198.00
Venta de artesanías	Apertura	158.40	110.70	79.10
	Renovación	79.10	55.40	39.50
Venta de artículos de belleza	Apertura	332.70	322.70	312.70
	Renovación	332.70	322.70	312.70



Venta de artículos deportivos	Apertura	332.70	277.20	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Venta de artículos para el hogar	Apertura	416.50	332.70	237.50
	Renovación	378.50	277.20	198.00
Venta de artículos de piel	Apertura	433.00	303.00	216.00
	Renovación	346.00	242.00	173.00
Venta de automóviles nuevos	Apertura	1,664.10	1,654.10	1,644.10
	Renovación	1,513.00	1,503.00	1,493.00
Venta de autos usados	Apertura	554.40	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Venta de azulejo	Apertura	499.00	388.10	277.20
	Renovación	453.10	332.70	237.50
Venta de barbacoa y o carnicas	Apertura	475.20	465.20	455.20
	Renovación	396.10	386.10	376.10
Venta de bisutería	Apertura	475.20	332.70	237.50
	Renovación	396.10	277.20	198.00
Venta de calentadores solares	Apertura	554.40	396.10	291.00
	Renovación	475.20	316.70	237.50
Venta de celulares	Apertura	667.70	499.00	356.40
	Renovación	582.60	443.50	316.70
Venta de cocinas integrales	Apertura	499.00	388.10	277.20
	Renovación	453.10	332.70	237.50
Venta de colchas	Apertura	415.00	332.70	237.50
	Renovación	380.10	277.20	198.00
Venta de complementos alimenticios	Apertura	330.00	231.00	165.00
	Renovación	264.00	171.00	113.00
Venta de cristales para autos nuevos y usados	Apertura	237.50	166.20	118.70
	Renovación	158.40	110.70	79.10
Venta de equipo de cómputo y accesorios para internet	Apertura	792.10	554.40	396.10
	Renovación	712.80	499.00	356.40

Venta de estambre	Apertura	252.70	206.50	198.00
	Renovación	232.00	165.20	158.40
Venta de hamburguesas	Apertura	484.00	364.00	256.00
	Renovación	387.00	251.00	167.00
Venta de herramientas	Apertura	332.70	277.20	199.90
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Venta de higiénicos y artículos desechables	Apertura	332.70	277.20	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Venta de hilos	Apertura	332.70	277.20	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Venta de jugos y frutas	Apertura	380.10	332.70	237.50
	Renovación	351.60	277.20	198.00
Venta de llantas nuevas	Apertura	2,495.20	499.00	435.60





	Renovación	2,079.20	457.70	393.70
Venta de manualidades	Apertura	337.30	277.20	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Venta de implementos agrícolas	Apertura	792.10	554.40	396.10
	Renovación	633.60	443.50	316.70
Venta de material eléctrico	Apertura	337.30	277.20	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Venta de materiales pétreos para construcción	Apertura	415.00	332.70	238.20
	Renovación	380.00	277.20	198.00
Venta de medias	Apertura	337.30	277.20	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Venta molduras de unicel	Apertura	554.40	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Venta de papas fritas	Apertura	319.00	224.00	160.00
	Renovación	255.00	179.00	128.00
Venta de pastes	Apertura	792.10	554.40	365.80
	Renovación	712.80	499.00	337.30
Venta de perfumes	Apertura	421.30	411.30	401.30
	Renovación	380.10	370.10	360.10
Venta de pintura automotriz	Apertura	337.30	289.00	277.20
	Renovación	301.70	247.70	237.50
Venta de pinturas y recubrimientos habitacionales e industriales	Apertura	3,168.40	1,663.40	337.30
	Renovación	2,376.30	1,247.50	301.70
Venta de productos esotericos	Apertura	554.40	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Venta de productos para limpieza	Apertura	365.80	277.20	198.00
	Renovación	316.70	221.70	158.40

Venta de ropa de vestir nueva	Apertura	415.00	332.70	237.50
	Renovación	380.10	277.20	198.00
Venta de tabla roca y texturizados	Apertura	554.40	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
Venta de tamales	Apertura	252.70	221.70	158.40
	Renovación	232.00	166.20	118.70
Venta de telas	Apertura	337.30	277.20	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Venta de tornillería	Apertura	416.50	332.70	237.50
	Renovación	378.50	277.20	198.00
Venta de uniformes	Apertura	337.30	327.30	317.30
	Renovación	301.70	291.70	281.70
Venta de material quirúrgico	Apertura	554.40	388.10	277.20
	Renovación	475.20	332.70	237.50
	Apertura	415.00	332.70	237.50



Vestidos para novia y quince años	Renovación	380.10	277.20	198.00
Veterinaria servicio médico y alimento para animales	Apertura	415.00	332.70	237.50
	Renovación	380.10	277.20	198.00
Video juegos consolas Wii X-box PSP y Nintendo	Apertura	633.60	443.50	316.70
	Renovación	554.40	388.10	277.20
Vidriería y aluminio	Apertura	337.30	289.00	277.20
	Renovación	301.70	247.70	237.50
Vulcanizadora	Apertura	332.70	277.20	198.00
	Renovación	301.70	221.70	158.40
Zapatería	Apertura	499.00	365.80	277.20
	Renovación	453.10	299.40	237.50

Límite de Cabecera y comunidades: San José Jiquilpan, Santa Cruz, Tezoyo, La laguna, Zotoluca y Acopinalco. Para el caso de giro comercial de industria de la transformación gran empresa con más de 8001 m<sup>2</sup>, se cobrará la cantidad de \$6.00 por cada metro cuadrado excedente.

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro Comercial	Status	Cabecera Municipal	Límite de cabecera y comunidades cercanas	Comunidades
		Cuota Fija \$	Cuota Fija \$	Cuota Fija \$
Alimentos en general con venta de cerveza y en botella abierta	Apertura	1,284.00	1,274.00	1,264.00
	Renovación	1,100.15	1,090.15	1,080.15
Bar o cantina	Apertura	5,776.90	5,766.90	5,756.90
	Renovación	5,361.87	5,351.87	5,341.87
Billares con venta de bebidas alcohólicas de botella abierta	Apertura	2,399.27	1,296.41	1,199.64
	Renovación	2,221.80	1,110.80	1,110.80
Bodega de abarrotes en modalidad de autoservicio con venta de bebida alcohólica en botella cerrada	Apertura	147,591.55	147,581.55	147,571.55
	Renovación	139,731.34	139,721.34	139,711.34



Bodega de distribución de cerveza	Apertura	9,505.43	9,495.43	9,485.43
	Renovación	8,713.32	8,703.32	8,693.32
Cabaret o centro de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	22,734.08	15,913.75	11,366.94
	Renovación	20,991.30	14,693.90	10,495.70
Centro botanero con venta de cerveza o bebida alcohólica	Apertura	12,673.98	8,322.80	1,664.20
	Renovación	11,485.80	7,566.30	1,513.00
Depósito de cerveza	Apertura	2,376.33	2,366.33	2,356.33
	Renovación	2,217.93	2,207.93	2,197.93
Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	13,070.04	8,738.77	6,535.02
	Renovación	11,881.90	7,982.20	5,940.90
Hostal o casa de huéspedes	Apertura	950.51	665.31	475.20
	Renovación	712.80	499.10	356.40
Hotel con venta de cervezas y bebidas alcohólicas en botella abierta	Apertura	5,465.63	5,455.63	5,445.63
	Renovación	5,069.57	5,059.57	5,049.57

Video Bar o Karaoke	Apertura	4,752.67	3,326.95	2,376.33
	Renovación	3,960.50	2,772.40	1,980.30
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	Apertura	2,376.33	1,663.37	1,188.17
	Renovación	1,980.30	1,386.20	990.10
Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	Apertura	597.21	568.64	540.07
	Renovación	543.40	517.20	396.00
Mote auto hotel con servicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas con botella abierta	Apertura	2,384.26	2,374.26	2,364.26
	Renovación	2,200.52	2,190.52	2,180.52
Pulquerías	Apertura	810.00	567.00	405.00
	Renovación	792.10	554.40	396.00
Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella abierta	Apertura	10,693.71	5,776.90	5,346.85
	Renovación	9,505.40	5,361.90	4,752.70
Tiendas de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	29,546.28	28,860.32	20,192.88
	Renovación	27,241.30	26,607.40	18,625.20
Vinatería	Apertura	2,498.34	1,940.65	1,386.19



	Renovación	2,273.40	1,663.40	1,188.20
--	------------	----------	----------	----------

Límite de Cabecera y comunidades: San José Jiquilpan, Santa Cruz, Tezoyo, La laguna, Zotoluca y Acopinalco.

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	32.80	32.80
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	26.80	26.80
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	32.80	32.80
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	43.80	43.80
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	41.90	41.90
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	26.80	26.80
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	41.92	41.92
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	133.50	133.50
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	82.20	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	325.35	325.35
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	325.35	325.35
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	325.35	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A
Publicidad en pantallas Led	208.56	208.56

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
Por apertura	415.90
Por renovación	415.90
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
Por apertura	350.00
Por renovación	350.00

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	737.50
Constancia de número oficial.	206.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	206.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	74.00
Geo referenciación con GPS	236.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,626.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,494.40
De 1 a 2 has	2,602.80
De más de 2 a 5 has	1,322.30
De más de 5 a 10 has	1,079.10
De más de 10 a 20 has	1,079.10
De más 20 a 50 has	748.30
De más 50 a 100 has	498.90
De más de 100 has	415.90

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.10
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.10
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.40
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.90
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.10
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.20
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.20
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.50
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.50

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.23
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.50
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.60
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.90

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	582.10
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno	420.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural	252.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los



artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	626.00
Expedición de avalúo catastral.	178.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	128.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	128.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	180.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Cuota fija \$**

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A



**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

**Cuota fija \$**

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>4) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
g) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
h) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
i) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
j) Por fusión de predios.	N/A
k) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
l) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>5) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
b) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>6) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	23.25
Fraccionamiento habitacional económico	23.25
Fraccionamiento habitacional popular	23.25





Fraccionamiento habitacional de interés social	23.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.77
Fraccionamiento campestre	35.77
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	29.30
Fraccionamiento habitacional popular	29.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.43
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.77
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.83
Fraccionamiento campestre	39.83
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	29.30
Fraccionamiento habitacional popular	29.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.43
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.77
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.83
Fraccionamiento campestre	39.83
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	40.77
Fraccionamiento habitacional popular	40.77
Fraccionamiento habitacional de interés social	40.77
Fraccionamiento habitacional de interés medio	44.92
Fraccionamiento habitacional residencial medio	50.99
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.99
Rural	40.15
<b><u>Antenas de radio, telefonía celular, tv., comunicación (por unidad)</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,479.83
Fraccionamiento habitacional popular	11,333.15
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,200.76
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,068.37
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,917.21
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,803.59
Rural	9,813.00
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	58.00
Pequeña Industria.	61.84
Mediana Industria.	73.73
Gran Industria.	86.76

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%



Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

**Cuota fija \$**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	21.59
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	21.59
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	21.59

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	21.59



Renovación de licencia para autorización de demoliciones. 50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	21.59
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	21.59
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	21.59

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	347.04

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	737.47
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	412.11
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	412.11

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Cuota fija \$</b>
	<b>Sin construcción</b>	<b>Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		



Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	222.10
Revisión de documentos diversos.	113.90
Reposición de documentos emitidos.	222.12
Placa de construcción.	162.70
Aviso de terminación de obra.	249.40
Por entrega recepción de fraccionamientos.	249.40
Expedición de constancia de seguridad estructural.	412.10
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	2.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	146.40

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos industriales, comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	591.06
Habitacional económico	591.06
Habitacional popular	591.06
Interés social	591.06
Interés medio	886.59
Residencial medio	1,182.12
Residencial alto	1,477.96
Agropecuarios (granjas familiares)	538.92
Turístico	1,030.29
Campestre	1,030.29
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	



Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	4,392.27
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	5,585.24
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	10,302.86
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	4,392.27
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	5,585.24
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	10,302.86
<u>Industrial</u>	
Industrial pequeña	4,392.27
Industrial mediana	5,585.24
Industrial grande	10,346.24
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,392.27
Plantas de asfalto	7,374.68
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	11,821.18
Rastro	11,821.18
Crematorio	8,838.77
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	2,212.40
Desarrollos comerciales	10,346.24
Desarrollo turístico	5,910.59
Desarrollo recreativo	4,392.27
Desarrollo deportivo	4,392.27
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	22,124.04
Reusó de agua residual tratada y no tratada	10,346.24
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	3,687.34
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	10,346.24
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	7,374.68
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,687.34
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular	146.40
Poda de árboles en propiedad particular	8.10
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	70.50

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	83.95
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	216.90



Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro. 195.21  
Expedición de constancia de no infracción 52.14

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil y seguridad:

Giros		Cabecera Municipal	Límite de cabecera y comunidades cercanas	Comunidades
		Cuota Fija \$	Cuota Fija \$	Cuota Fija \$
Academias	Expedición	385.10	288.50	192.20
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Acondicionamiento físico y baile	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Acuario	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Agencia de modelos (edecanes)	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Agencia de publicaciones, periódicos y revistas	Expedición	385.10	288.50	192.20
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Agencia de publicidad, diseño e impresión	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Agencia de maquinaria agrícola, implementos, refacciones y servicios	Expedición	2451.90	2238.70	1066.10
	Renovación	1226.00	1119.40	533.00
Agencia de viajes	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90

Alfombras, pisos y recubrimientos	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Alineación y balanceo	Expedición	1066.10	533.00	213.20
	Renovación	533.00	266.50	106.60
Alquiladora de mesas, sillas, etc.	Expedición	533.00	479.70	213.20
	Renovación	266.50	239.90	106.60
Antojitos mexicanos	Expedición	426.40	319.80	159.90



	Renovación	213.20	159.90	80.00
Aparatos y artículos ortopédicos	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Artículos de piel elaborados	Expedición	479.70	319.80	159.90
	Renovación	239.90	159.90	80.00
Artículos de plomería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Artículos para fiesta	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Artículos religiosos	Expedición	426.40	213.20	159.90
	Renovación	213.20	106.60	80.00
Aseguradoras	Expedición	1599.10	852.80	692.90
	Renovación	799.50	426.40	346.50
Aserradero	Expedición	2078.80	1439.20	1226.00
	Renovación	1039.40	719.60	613.00
Auditorio	Expedición	941.60	941.60	941.60
	Renovación	470.50	470.50	470.50
Banco	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Baños públicos con regadera	Expedición	852.80	426.40	213.20
	Renovación	426.40	213.20	106.60
Bazar de artículos usados	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	479.70	319.80	159.90
	Renovación	239.90	159.90	80.00
Biocombustibles	Expedición	2132.10	1865.60	1599.10
	Renovación	1066.10	932.80	799.50
Bodega de resguardo de agroquímicos	Expedición	4048.90	4048.90	1136.40
	Renovación	2428.50	2428.50	1214.20
Bodega de resguardo de llantas y neumáticos	Expedición	1918.90	1705.70	1385.90
	Renovación	959.50	852.80	692.90
Bodega de resguardo de materiales para construcción	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
	Expedición	385.10	288.50	192.50



Bodega de resguardo de muebles y electrodomésticos	Renovación	192.50	192.50	95.90
Bodega de resguardo de pieles y productos metálicos	Expedición	4048.90	4048.90	1214.20
	Renovación	2425.30	2425.30	2024.40
Bodega de resguardo de productos alimenticios	Expedición	8501.80	8501.80	8097.70
	Renovación	4291.90	4291.90	4250.40
Bodega y venta de productos de importación	Expedición	4048.90	4048.90	2024.40
	Renovación	2428.50	2428.50	1486.10
Bolería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Venta de bolsas de plástico para envasar y derivados	Expedición	809.80	566.70	404.90
	Renovación	728.60	510.10	364.40
Bonetería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Boticas y droguerías	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Farmacia	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Boutique de artículos de vestir	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Cafetería	Expedición	470.50	376.70	282.20
	Renovación	282.20	282.20	188.30
Cambio de aceite automotriz	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Cancha de futbol rápido al aire libre	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Cancha de futbol rápido techada	Expedición	385.10	385.10	385.10
	Renovación	385.10	385.10	385.10
Carnicería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Carnicería con uso de quemador	Expedición	470.50	376.70	282.20
	Renovación	282.20	282.20	188.30
Calzado por catálogo	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90





Carpintería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Casa de empeño	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Caseta telefónica	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Cenadurías/loncherías	Expedición	480.80	480.80	288.50
	Renovación	288.50	288.50	192.50
Centro de copiado	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Centro de verificación	Expedición	384.90	384.90	384.90
	Renovación	191.90	191.90	191.90
Centro recreativo	Expedición	594.90	401.20	401.20
	Renovación	540.50	395.80	325.90
Cerrajería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Cinema	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Clínica	Expedición	941.60	941.60	941.60
	Renovación	470.50	470.50	470.50
Clínica para pies	Expedición	424.30	424.30	242.80
	Renovación	387.00	387.00	202.50
Clínica médica con farmacia	Expedición	2024.40	1416.80	1010.60
	Renovación	1619.30	1133.60	808.10
Clínica de especialidades con farmacia	Expedición	2024.40	1416.80	1010.60
	Renovación	1619.30	1133.60	808.10
Cocina económica	Expedición	470.50	376.70	282.20
	Renovación	282.20	282.20	188.30
Colegio de enseñanza particular preescolar	Expedición	962.70	721.50	481.00
	Renovación	481.00	337.10	240.50
Colegio de enseñanza particular primaria	Expedición	962.70	721.50	481.00
	Renovación	481.00	337.10	240.50
Colegio de enseñanza particular secundaria	Expedición	962.70	721.50	481.00
	Renovación	481.00	337.10	240.50



Colegio de enseñanza particular bachillerato	Expedición	962.70	721.50	481.00
	Renovación	481.00	337.10	240.50
Colocación de uñas	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Comercializadora de semillas certificadas	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Compra y venta de semillas y productos agropecuarios	Expedición	1052.60	1052.60	528.40
	Renovación	972.70	971.60	485.80
Compra - venta de desperdicio de metales	Expedición	340.10	283.40	202.50
	Renovación	308.40	226.60	161.90
Compra - venta de madera aserrada	Expedición	1176.90	1176.90	1176.90
	Renovación	705.80	705.80	705.80
Constructoras	Expedición	5356.70	714.20	714.20
	Renovación	4465.70	624.70	624.70
Consultorio dental	Expedición	510.10	396.80	283.40
	Renovación	463.20	340.10	290.80
Consultorio médico	Expedición	376.70	277.80	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Cremería	Expedición	340.10	340.10	242.80
	Renovación	308.40	308.40	202.50
Crematorio	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Criadero de chinchilla	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Decoraciones de interiores	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Depósito de desperdicio industrial	Expedición	1203.10	1203.10	1203.10
	Renovación	722.80	722.80	722.80
Depósito de refresco	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Depósito dental	Expedición	962.70	962.70	962.70
	Renovación	481.00	481.00	481.00
Deshuesadero	Expedición	481.00	481.00	481.00
	Renovación	287.80	287.80	287.80



Despacho de profesionistas	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Distribuidor de equipo de cómputo y consumibles	Expedición	376.70	191.90	95.90
	Renovación	188.30	64.00	64.00
Dulcería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Eco tecnologías (cañón de antigranizo)	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Escritorio público	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Escuela de danza y baile	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Estacionamientos y pensiones	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Estación de radio	Expedición	376.70	277.80	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Estación de servicios de gas L. P.	Expedición	1924.20	1924.20	1924.20
	Renovación	962.70	962.70	962.70
Estudio fotográfico	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Expendio de lotería de pronósticos deportivos	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Expendio de pan frío	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Fábrica de artículos de plástico	Expedición	1924.20	1924.20	1924.20
	Renovación	962.70	962.70	962.70
Fábrica de block	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Fábrica de joyería de fantasía	Expedición	1924.20	1924.20	1924.20
	Renovación	962.70	962.70	962.70
Farmacias naturistas	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Ferretería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90



Financiera	Expedición	385.10	385.10	192.50
	Renovación	385.10	385.10	192.50
Florería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Plantas de ornato	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	470.50	376.70	282.20
	Renovación	282.20	282.20	188.30
Forrajes	Expedición	385.10	385.10	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Frutería	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Funeraria	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Galería de pinturas	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Gasolinera con servicio de regaderas	Expedición	1882.70	1882.70	1882.70
	Renovación	941.60	941.60	941.60
Gasolinera sin servicio de regaderas	Expedición	1882.70	1882.70	1882.70
	Renovación	941.60	941.60	941.60
Gimnasio	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Granja avícola	Expedición	10527.30	10527.30	10527.30
	Renovación	9717.10	9717.10	9717.10
Granja porcina	Expedición	8097.70	8097.70	8097.70
	Renovación	7290.70	7290.70	7290.70
Guardería	Expedición	424.30	424.30	424.30
	Renovación	387.00	387.00	387.00
Herrería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Hotel	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Hospital	Expedición	1412.20	1412.20	1412.20
	Renovación	705.80	705.80	705.80
	Expedición	26651.30	26651.30	26651.30



Industria de la transformación, gran empresa	Renovación	21321.00	21321.00	21321.00
Industria de la transformación, mediana empresa	Expedición	2665.10	2665.10	2665.10
	Renovación	2132.10	2132.10	2132.10
Industria de la transformación, pequeña empresa	Expedición	1924.20	1924.20	1924.20
	Renovación	962.70	962.70	962.70
Imprenta	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Instrumentos musicales	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Internet básico	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Jarcería y sombrería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Joyería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Juguetería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Laboratorio clínico	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Lavandería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Lencería y corsetería	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Librería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Lienzo charro	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Mangueras y conexiones	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Maquiladora de prendas de vestir	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Renta de maquinaria para construcción	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90



Marisquería	Expedición	962.70	962.70	480.80
	Renovación	480.80	480.80	240.50
Marmolería	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Materias primas y artículos de fiesta y desechables	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Mensajería y paquetería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Mercería y bonetería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	282.20	282.20	141.40
	Renovación	141.40	141.40	70.70
Molino de chiles	Expedición	470.50	376.70	282.20
	Renovación	282.20	282.20	188.30
Molino de nixtamal	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Mueblería	Expedición	470.50	282.20	188.30
	Renovación	192.50	188.30	93.90
Oficinas y despachos	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Ópticas	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Paletería y nevería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Panaderías	Expedición	470.50	376.70	282.20
	Renovación	282.20	282.20	188.30
Papelería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Pastelería y repostería	Expedición	470.50	376.70	282.20
	Renovación	282.20	282.20	188.30
Peletería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Peluquería y estética	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90



Pensiones y casa de huéspedes	Expedición	639.60	639.60	639.60
	Renovación	479.70	479.70	479.70
Pescadería	Expedición	376.70	288.50	188.30
	Renovación	188.30	192.50	93.90
Pisos y recubrimiento	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Pizzería	Expedición	470.50	376.70	282.20
	Renovación	282.20	282.20	188.30
Plaza de toros	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Pollería	Expedición	188.30	188.30	93.90
	Renovación	93.90	93.90	46.90
Pollería (distribución)	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Pollería (expendio)	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Purificadora de agua	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Raspados	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Recaudería frutas y legumbres	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Recolectora de envases de pet, vidrio y cartón (recicladora)	Expedición	1203.10	1203.10	1203.10
	Renovación	721.50	721.50	721.50
Reconstrucción de amortiguadores	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Reconstrucción de clutch y frenos	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Rectificadora de equipo de frenos	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Rectificadora de motores automotrices	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Rectificadores de aceros para la industria	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90



Refaccionaria	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Renta de autos	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Renta de películas	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Renta de trajes y smoking	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Reparación de aparatos electrodomésticos	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Reparación y venta de celulares	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Reparación de equipo de cómputo e impresión	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Reparadora de calzado	Expedición	188.30	188.30	141.40
	Renovación	93.90	93.90	70.70
Reparadora de embragues	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Restaurant	Expedición	1176.90	941.60	470.50
	Renovación	565.00	470.50	235.30
Rosticería	Expedición	470.50	376.70	282.20
	Renovación	282.20	282.20	188.30
Rótulos y publicidad	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Salas de exhibición	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Salas de masaje	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Salón jardín para fiestas	Expedición	962.70	962.70	962.70
	Renovación	481.00	481.00	481.00
Salón de fiestas hasta 200m2	Expedición	962.70	962.70	962.70
	Renovación	481.00	481.00	481.00
Salón de fiestas de más de 200m2	Expedición	962.70	962.70	962.70
	Renovación	481.00	481.00	481.00
Sastrería	Expedición	376.70	282.20	188.30





	Renovación	188.30	188.30	93.90
Servicio de banquetes	Expedición	481.00	384.90	191.90
	Renovación	288.50	288.50	191.90
Servicio de grúa	Expedición	480.80	480.80	480.80
	Renovación	287.80	287.80	287.80
Servicio de lavado automotriz automático	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Servicio de lavado automotriz manual	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Servicio de pasajeros, colectivos y taxi por concesión	Expedición	962.70	962.70	962.70
	Renovación	481.00	481.00	481.00
Servicio de reparación de radiadores	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Servicio de revelado fotográfico	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Servicio de telefonía fija	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de tornillería	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Servicios financieros y de comercio especializado	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Sex shop	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Sistema de audio, video y seguridad	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Spa	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Taller de compostura de ropa	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Taller de costura	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Taller de electrónica	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Taller de fibra de vidrio	Expedición	385.10	288.50	192.50



	Renovación	192.50	192.50	95.90
Taller de herrería	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Taller de hojalatería	Expedición	470.50	470.50	470.50
	Renovación	282.20	282.20	282.20
Taller de hojalatería y pintura	Expedición	470.50	470.50	470.50
	Renovación	282.20	282.20	282.20
Taller de joyería	Expedición	481.00	481.00	481.00
	Renovación	298.10	298.10	298.10
Taller de mofles	Expedición	481.00	481.00	481.00
	Renovación	298.10	298.10	298.10
Taller de reparación de bicicletas	Expedición	188.30	188.30	141.40
	Renovación	93.90	93.90	70.70
Taller de reparación de motos	Expedición	481.00	481.00	481.00
	Renovación	298.10	298.10	298.10
Taller de reparación de relojes	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Taller mecánico	Expedición	376.70	376.70	376.70
	Renovación	188.30	188.30	188.30
Taller de soldadura	Expedición	481.00	481.00	481.00
	Renovación	298.10	298.10	298.10
Taller de torno	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Taller eléctrico	Expedición	481.00	481.00	481.00
	Renovación	298.10	298.10	298.10
Tapicería	Expedición	481.00	481.00	481.00
	Renovación	298.10	298.10	298.10
Taquería	Expedición	470.50	376.70	282.20
	Renovación	282.20	282.20	188.30
Tatuajes	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Telas y blancos	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Televisión por cable	Expedición	481.00	481.00	481.00
	Renovación	298.10	298.10	298.10



Servicio de transporte urbano y suburbano	Expedición	481.00	481.00	481.00
	Renovación	298.10	298.10	298.10
Terminal de servicio de transporte foráneo	Expedición	874.20	874.20	874.20
	Renovación	746.20	746.20	746.20
Tienda de abarrotes	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Tienda de conveniencia	Expedición	971.20	971.20	971.20
	Renovación	890.20	890.20	890.20
Tienda de mascotas y accesorios	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Tienda departamental	Expedición	971.20	971.20	971.20
	Renovación	890.20	890.20	890.20
Tienda de regalos	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Tienda naturista	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Tintorería y lavandería	Expedición	470.50	376.70	282.20
	Renovación	282.20	282.20	188.30
Tlapalería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Tortería	Expedición	470.50	376.70	282.20
	Renovación	282.20	282.20	188.30
Tortillería y molino	Expedición	470.50	376.70	282.20
	Renovación	282.20	282.20	188.30
Tostadería	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Transportación, almacenamiento y distribución de gas L.P.	Expedición	776.10	776.10	776.10
	Renovación	692.90	692.90	692.90
Velatorios	Expedición	1133.60	1133.60	1133.60
	Renovación	849.10	849.10	849.10
Venta de aceite automotriz	Expedición	375.00	375.00	375.00
	Renovación	323.80	323.80	323.80
Venta de agroquímicos	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90



Venta de artesanías	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Venta de artículos de belleza	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Venta de artículos deportivos	Expedición	470.50	376.70	282.20
	Renovación	282.20	282.20	188.30
Venta de artículos para el hogar	Expedición	481.00	385.10	288.50
	Renovación	288.50	288.50	192.50
Venta de artículos de piel	Expedición	501.00	373.10	306.00
	Renovación	458.40	306.00	242.00
Venta de automóviles nuevos	Expedición	941.60	941.60	941.60
	Renovación	470.50	470.50	470.50
Venta de autos usados	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Venta de autopartes usadas	Expedición	319.80	277.20	201.50
	Renovación	223.90	223.90	161.00
Venta de azulejo	Expedición	458.40	362.50	277.20
	Renovación	430.70	340.10	234.50
Venta de barbacoa y/o carnitas	Expedición	594.90	594.90	479.70
	Renovación	533.00	533.00	404.00
Venta de bisutería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Venta de calentadores solares	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de celulares	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de cocinas integrales	Expedición	426.40	394.40	277.20
	Renovación	362.50	362.50	242.00
Venta de colchas	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de complementos alimenticios	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de cristales para autos nuevos y usados	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90



Venta de equipo de cómputo y accesorios para internet	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de estambre	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de hamburguesas	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de herramientas	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de higiénicos y artículos desechables	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de hilos	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de jugos y frutas	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de llantas nuevas	Expedición	481.00	481.00	481.00
	Renovación	240.50	240.50	240.50
Venta de manualidades	Expedición	376.70	277.80	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Venta de implementos agrícolas	Expedición	799.50	533.00	404.00
	Renovación	639.60	453.10	323.80
Venta de material eléctrico	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de materiales (pétreos para construcción)	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de medias	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta molduras de unicel	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de papas fritas	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de pastes	Expedición	470.50	376.70	192.50
	Renovación	282.20	192.50	95.90
Venta de perfumes	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90



Venta de pintura automotriz	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de pinturas y recubrimientos habitacionales e industriales	Expedición	470.50	376.70	188.30
	Renovación	282.20	188.30	93.90
Venta de productos esotéricos	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de productos para limpieza	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Venta de ropa de vestir nueva	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de tabla roca y texturizados	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de tamales	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de telas	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de uniformes	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Venta de material quirúrgico	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Vestidos para novia y quince años	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Veterinaria, servicio médico y alimento para animales	Expedición	385.10	277.80	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Video juegos (consolas Wii, X-box, PSP y Nintendo)	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Vidriería y aluminio	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Vulcanizadora	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
Zapatería	Expedición	376.70	282.20	188.30
	Renovación	188.30	188.30	93.90
	Expedición	962.70	962.70	481.00



Alimentos en general con venta de cerveza y en botella abierta	Renovación	481.00	481.00	242.60
Bar o cantina	Expedición	962.70	962.70	481.00
	Renovación	481.00	481.00	242.60
Billares con venta de bebidas alcohólicas de botella abierta	Expedición	962.70	962.70	481.00
	Renovación	481.00	481.00	242.60
Bodega de abarrotes en modalidad de autoservicio con venta de bebida alcohólica en botella cerrada	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Bodega de distribución de cerveza	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Cabaret o centro de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	962.70	962.70	481.00
	Renovación	481.00	481.00	242.60
Centro botanero con venta de cerveza o bebida alcohólica	Expedición	962.70	962.70	481.00
	Renovación	481.00	481.00	242.60
Depósito de cerveza	Expedición	962.70	962.70	481.00
	Renovación	481.00	481.00	242.60
Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	962.70	962.70	481.00
	Renovación	481.00	481.00	242.60
Hostal o casa de huéspedes	Expedición	962.70	962.70	481.00
	Renovación	481.00	481.00	242.60
Hotel con venta de cervezas y bebidas alcohólicas en botella abierta	Expedición	962.70	962.70	481.00
	Renovación	481.00	481.00	242.60
Video Bar o Karaoke	Expedición	962.70	962.70	481.00
	Renovación	481.00	481.00	242.60
Mini super con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Motel - auto hotel con servicio con venta de	Expedición	962.70	962.70	481.00



cerveza y bebidas alcohólicas con botella abierta	Renovación	481.00	481.00	242.60
Pulquerías	Expedición	385.10	288.50	192.50
	Renovación	192.50	192.50	95.90
Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella abierta	Expedición	962.70	962.70	481.00
	Renovación	481.00	481.00	242.60
Tiendas de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	962.70	962.70	481.00
	Renovación	481.00	481.00	242.60
Vinatería	Expedición	962.70	962.70	481.00
	Renovación	481.00	481.00	242.60

Dictamen de riesgo por unidad que transporte sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases materiales flamables o peligroso:

Concepto	Cuota Fija
Cilindro de Gas L.P. 1 tonelada	596.50
Auto tanque de Gas L.P. de 6,000 a 10,000 litros	759.20
Auto tanque de Gas L.P. de 10,001 a 30,000 litros	976.10
Auto tanque Diesel de 3,800 a 10,000 litros	759.20
Auto tanque Diesel de 10,001 a 30,000 litros	976.10
Auto tanque Gasolina de 10,000 a 20,000 litros	759.20
Auto tanque Gasolina de 20,001 a 30,000 litros	976.10
Oxigeno	596.50
Pinturas y solventes	596.50

Dictamen de riesgo en la instalación de establecimientos fijos, semifijos o temporales:

Establecimientos de comida fijos	
Establecimientos de comida semifijos o temporales con uso de gas	312.80
Juegos mecánicos	187.70
Autorización para detonar pirotecnia	1,518.30
Dictamen de zona de no riesgo	1,532.90
Dictamen para la colocación de anuncios publicitarios y Espectaculares	271.10
Dictamen de opinión técnica para guarderías, estancias infantiles	325.30
Dictamen de aprobación de plan interno de protección civil	834.20

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.





**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	29.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	154.00
Uso de planchas y pisos en interiores, exteriores de mercados, (vendedores ambulantes de temporada) (cuota por día)	N/A
Locales situados en el interior y exterior del mercado municipal. (Tarifa mensual).	103.00
Planchas situadas en el interior y exterior del mercado municipal. (Tarifa mensual).	72.00
Puestos de tianguis fijos. (Cuota por día por cada dos metros frontal).	10.40
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	52.00
Traslado de agua (pipa con 10m <sup>3</sup> )	721.00
Arrendamiento el auditorio municipal, para actos sociales (cuota por evento)	3,090.00
Arrendamiento del auditorio municipal, para exposiciones comerciales (cuota por día)	1,545.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.10
Copia certificada (por la primera foja y hasta 5 fojas)	16
Copia certificada (mayor a 5 fojas, y por foja)	8.50
Disco compacto	57
Copia de planos	81
Copia certificada de planos	95

**Asistencia Social**

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Centros Asistenciales:</b>	
Inscripción anual de preescolar CAIC	260.70
Cuota mensual de recuperación preescolar CAIC	312.80
<b>Servicio de patrocinio Jurídico y Consultoría:</b>	
Estudio Socioeconómico trámite administrativo	41.70
Celebración de convenio trámite administrativo	32.00
<b>Servicios en materia de salud:</b>	
Aplicación de inyecciones	10.40
Consulta médica	41.70
Consulta nutricional	41.70



Curaciones	31.30
Lavado de oídos	31.30
<b>Servicios en materia de salud bucal:</b>	
Diagnóstico odontológico	41.70
Revisión odontológica	22.00
Curación	59.00
Extracción	85.00
Amalgama	96.00
Resina foto curable	149.00
Cementado de prótesis	64.00
Aplicación de flúor	54.00
Pulpotomías	85.00
Sellador	107.00
Drenaje de abscesos	85.00
<b>Otros procedimientos médicos:</b>	
Colocación de vendajes	31.30
Terapia ocupacional	41.70
Terapia de rehabilitación	41.70
Terapia psicológica familiar	42.00
Terapia psicológica individual	41.70
Test de psicología	31.30
<b>Programas alimentarios:</b>	
Desayunos escolares fríos	0.50
Espacio de Alimentación encuentro y Desarrollo	7.30

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

Baños públicos:	<b>Cuota fija \$</b>
Baños públicos en general	4.20
Baños concesionarios del mercado municipal	2.00

Traslado en ambulancia de acuerdo a lo siguiente:

<b>Ciudad</b>	<b>Kilómetros</b>	<b>Costo</b>
México lado Sur	220	1,824.90
México lado Norte	200	1,564.20
Puebla	200	1,564.20
Pachuca	130	730
Tulancingo	140	730
Calpulalpan	60	417.10
Cd. Sahagún	44	312.80
Localidades	Variable	208.50

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normatividad aplicable

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**



**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo Único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.  
RÚBRICA**



**SECRETARIA**

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

